

educativa y la creación de Centros Experimentales bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación.

Corresponde al Gobierno la creación de Centros Experimentales, conforme previene el artículo tercero del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en relación con el artículo ciento treinta y cinco-b de la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Centro Experimental de Educación General Básica bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de La Laguna, en las instalaciones del Colegio Nacional «Las Delicias», de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo dispuesto en los artículos primero, tercero y noveno del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para su funcionamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELLAS

5408

DECRETO 652/1974, de 28 de febrero, de apertura y funcionamiento para el Centro clasificado como experimental de Educación General Básica y Preescolar, denominado «Escola L'Horitzó», establecido en la calle Progreso, 19, de Hospital de Llobregat (Barcelona).

El amplio desarrollo de la enseñanza en nuestros tiempos admite la necesidad y la conveniencia de implantar métodos de interés científico, como el que lleva a término la enseñanza, mediante el método Freinet, en relación con la búsqueda de valores pedagógicos, teniendo en cuenta los cambios de técnica y las relaciones humanas aplicadas a la pedagogía.

A propuesta del director titular del Centro «L'Horitzó» y de acuerdo con los informes favorables de la Dirección General de Ordenación Educativa, del Gabinete Metodológico, del Consejo de Inspección Técnica de Barcelona, de la Inspección Técnica de Educación y de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona, que aseveran todos ellos la conveniencia del establecimiento mencionado.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de diez de julio de mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del catorce), dando normas para autorización de apertura a Centros no estatales de enseñanza, la de treinta de septiembre de mil novecientos setenta, por la que se desarrollan las normas sobre Centros experimentales previstos en el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autorice la apertura y funcionamiento del Centro no estatal, denominado «Escola L'Horitzó», establecido en la calle Progreso, número diecinueve, de Hospital de Llobregat (Barcelona), por don José Oliveras Cama.

Artículo segundo.—Este Centro se establece como Centro Experimental, para impartir la educación preescolar y Enseñanza General Básica, iniciando sus actividades en el año académico mil novecientos setenta y tres-setenta y cuatro.

Artículo tercero.—Al mencionado Centro se le autoriza para poner en práctica las técnicas del método «Freinet», adaptadas a las circunstancias del ambiente social y cultural de la escuela.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELLAS

5409

ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que se establecen enseñanzas de Formación Profesional en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1851/1973.

Hmo. Sr.: Dentro de la preocupación general del Departamento de la utilización al máximo de las instalaciones docentes y después del estudio previo realizado con las Delegaciones Provinciales respectivas y con los Centros interesados, se ha llegado a la conclusión de que existen varios Institutos Técnicos que reúnen las condiciones precisas para que, sin incremento del gasto en unos casos, y en otros con el menor posible, puedan implantarse con carácter inmediato en los mismos, enseñanzas de Formación Profesional, sin perjuicio de la resolución que proceda en orden a su definitiva clasificación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1851/1973, de 5 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30) y Orden de 5 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y con el favorable informe de la Junta Coordinadora,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del presente año académico y con carácter provisional se establecen las enseñanzas de Formación Profesional en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que se mencionan a continuación con las especialidades que para cada uno de ellos se determinan:

Villarrobledo (Albacete), especialidad de Ajustador, de la Sección Mecánica de la rama del Metal e Instalador-montador de la de Electricidad. Ambas en el Grado de Oficialía.

Huércal-Overa (Almería), Instalador-montador de la rama de Electricidad, en el Grado de Oficialía y primer Grado de Formación Profesional en enseñanzas Agrarias, con carácter experimental.

Vélez-Rubio (Almería), Carpintero, de la rama de la Madera en Oficialía y enseñanzas Agrarias en primer Grado experimental.

Vera (Almería), Instalador-montador, de la rama de Electricidad y Carpintero, de la rama de la Madera. Ambas en el Grado de Oficialía.

Albox (Almería), Ajustador, de la Sección Mecánica de la rama del metal y Carpintero de la de Madera. Ambas en el Grado de Oficialía.

Azuaga (Badajoz), Instalador-montador, de la rama de Electricidad y Carpintero, de la de Madera. Ambas en el Grado de Oficialía.

Jerez de los Caballeros (Badajoz), Instalador-montador, de la rama de Electricidad, en el grado de Oficialía.

Almadrachejo (Badajoz), Ajustador, de la Sección Mecánica de la rama del Metal, Instalador-montador, de la rama de Electricidad y Carpintero, de la rama de la Madera. Todas ellas en el Grado de Oficialía.

Segorbe (Castellón), Mecánico-Agrícola, de la rama de Automovilismo, en el Grado de Oficialía y Administrativo experimental primer Grado.

Puente Genil (Córdoba), Tornero de la Sección Mecánica de la rama del Metal y Electrónico de la de Electrónica. Ambas en el Grado de Oficialía.

Priego (Córdoba), Ajustador, de la Sección Mecánica de la rama del Metal y Carpintero, de la rama de la Madera, en el Grado de Oficialía y Administrativo en primer Grado experimental.

Mota del Cuervo (Cuenca), Instalador-montador, de la rama de Electricidad, en el Grado de Oficialía.

Baza (Granada), Mecánico Agrícola de la rama de Automovilismo, en el Grado de Oficialía y enseñanzas Administrativas de primer Grado con carácter experimental.

Guadix (Granada), Instalador-montador, de la rama de Electricidad, en el Grado de Oficialía y Administrativo primer Grado experimental.

Orgiva (Granada), Mecánica del Automóvil, de la rama de Automovilismo, en el Grado de Oficialía y enseñanzas Administrativas primer grado experimental.

Motril (Granada), Químico de la Industria de Alimentación, de la rama Química, Mecánico del Automóvil, de la rama de Automovilismo y Electrónico, de la rama de Electrónica en el Grado de Oficialía.

Cazorla (Jaén), Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica de la rama del Metal, Instalador-montador de la de Electricidad y Carpintero de la de Madera. Todas ellas en el Grado de Oficialía.

Cee (La Coruña), Instalador-montador, de la rama de Electricidad y Carpintero de la de Madera. Ambas en el Grado de Oficialía.

Noya (La Coruña), especialidad de Mecánica del Automóvil de la rama de Automovilismo y Carpintero de la rama de la Madera, ambas en el Grado de Oficialía.

Villablino (León), Ajustador de la Sección Mecánica de la rama del Metal e Instalador-montador, de la rama de Electricidad, ambas en el Grado de Oficialía.

Balaguer (Lérida), Ajustador de la Sección Mecánica de la rama del Metal e Instalador-montador, de la rama de Electricidad, ambas en el Grado de Oficialía.

Alfaro (Logroño), Químico de la Industria de la Alimentación, de la rama de Química e Instalador-montador de la de Electricidad, ambas en el Grado de Oficialía.

Haro (Logroño), Ajustador de la Sección Mecánica de la rama del Metal e Instalador-montador, de la rama de Electricidad, ambas en el Grado de Oficialía.

Cangas de Onís (Oviedo), Ajustador de la Sección Mecánica de la rama del Metal e Instalador-montador, de la rama de Electricidad, ambas en el Grado de Oficialía.

Luanco (Oviedo), Ajustador, de la Sección Mecánica y Soldador-chapista de la de Construcciones Metálicas, ambas de la rama del Metal, y Carpintero de la rama de la Madera. Todas ellas en el Grado de Oficialía.

Tapia de Casariego (Oviedo), Ajustador de la Sección Mecánica de la rama del Metal, y Carpintero de la rama de la Madera. Ambas en el Grado de Oficialía.

Saldaña (Palencia), Mecánica Agrícola de la rama de Automovilismo, en el Grado de Oficialía.

Lalín (Pontevedra), primer Grado Administrativo experimental.

Vilagarcía de Arosa (Pontevedra), Ajustador de la Sección Mecánica de la rama del Metal e Instalador-montador de la rama de Electricidad, ambas en el Grado de Oficialía.

Carmona (Sevilla), Ajustador de la Sección Mecánica de la rama del Metal e Instalador-montador de la rama de Electricidad en el Grado de Oficialía y enseñanzas Administrativas en primer grado experimental.

Burgo de Osma (Soria), Ajustador de la Sección Mecánica de la rama del Metal e Instalador-montador de la rama de Electricidad en el Grado de Oficialía y enseñanzas Agrarias en primer grado, con carácter experimental.

Mora de Ebro (Tarragona), enseñanzas Administrativas en primer grado experimental.

Alcañiz (Teruel), Ajustador de la Sección Mecánica y Soldador chapista de la de Construcciones Metálicas, ambas de la rama del Metal y Carpintero de la rama de la Madera. Todas ellas en el Grado de Oficialía.

Alcira (Valencia), Instalador-montador de la Rama de Electricidad en el Grado de Oficialía y enseñanzas Administrativas en primer Grado experimental.

2.º Las enseñanzas reseñadas en el número anterior serán impartidas por el actual Profesorado de cada Centro, sin necesidad de cambios en las dedicaciones de los Profesores ni de nuevas contrataciones, con las siguientes excepciones:

Instituto Técnico de Vélez-Rubio, cambio de dedicación normal a exclusiva del Maestro de Taller interino.

Instituto Técnico de Jerez de los Caballeros, contratación de un Adjunto de Taller de Electricidad.

Instituto Técnico de Priego de Córdoba, contratación de un Profesor de Prácticas de Administrativo (Maestro de Taller).

Instituto Técnico de Baza, contratación de un Profesor de Prácticas Administrativas (Maestro de Taller) y un Maestro de Taller de Automovilismo.

Instituto Técnico de Guadix, contratación de un Profesor Titular de Tecnología Administrativa y un Maestro de Taller de Electricidad.

Instituto Técnico de Orgiva, contratación de un Maestro de Taller de Electricidad y un Profesor de Prácticas de Administrativo (Maestro de Taller).

Instituto Técnico de Mérida, contratación de un Profesor Titular de Tecnología de Automovilismo, un Maestro de Laboratorio Químico y un Maestro de Taller de Electrónica.

Instituto Técnico de Céc, contratación de un Profesor Adjunto de Ciencias.

Instituto Técnico de Villablino, contratación de un Profesor Adjunto de Ciencias.

Instituto Técnico de Balaguer, cambio de dedicación de un Profesor de Letras, de «plena» a «exclusiva».

Instituto Técnico de Cangas de Onís, contratación de un Profesor adjunto de Ciencias y de un Adjunto de Taller de Electricidad.

Instituto Técnico de Lalín, contratación de un Profesor adjunto de Tecnología Administrativa.

Instituto Técnico de Vilagarcía de Arosa, cambio de dedicación plena a exclusiva de dos Profesores contratados de Ciencias y uno de Letras.

Instituto Técnico de Carmona, contratación de un Profesor de Prácticas Administrativas (Maestro de Taller).

Instituto Técnico de Mora de Ebro, contratación de un Profesor de Prácticas administrativas.

Instituto Técnico de Alcañiz, contratación de un Profesor adjunto de Ciencias.

Instituto Técnico de Alcira, contratación de un Profesor de Tecnología Administrativa.

3.º Los cambios de dedicación de los Profesores a que se alude en el número anterior deberán efectuarse por la Dirección General de Personal, pero las contrataciones de nuevo Profesorado que se autorizan, serán verificadas por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

4.º A todos los efectos, las horas lectivas que los Profesores de los Institutos Técnicos dediquen a enseñanzas de Formación Profesional se entenderán como prestadas en las de Bachillerato.

5.º Los gastos de sostenimiento de las enseñanzas de Formación Profesional que se impartirán en los Institutos Técnicos

mencionados en el número primero se fijan para el presente año académico en la cantidad de 2.500 pesetas por alumno matriculado, que trimestralmente y previa certificación acreditativa de la Secretaría de los Centros, serán abonados con cargo al Presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

6.º Las necesidades de material inventariable, previa petición justificada de los Institutos Técnicos correspondientes, serán satisfechas por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o en su defecto por la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

7.º Las enseñanzas a que se refiere la presente, deberán comenzar durante el presente mes, en el caso de que ya no hubieran hecho, si bien previamente los alumnos formalizarán su inscripción de matrícula en el Centro respectivo.

8.º El establecimiento provisional de las enseñanzas de Formación Profesional en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media no alterará el régimen de los mismos en cuanto se refiere a la actuación de su cuadro directivo y al sistema de su funcionamiento.

9.º Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Formación Profesional y Extensión Educativa, Personal y Programación e Inversiones para que, en el ámbito de sus respectivas competencias puedan dictar cuantas Resoluciones estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

5410

ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a los alumnos de Centros docentes estatales que deseen realizar viajes de fin de estudios o final de carrera.

«Ilmos. Sres.: Es costumbre en los Centros estatales que, al final de su carrera, los alumnos acompañados de sus profesores, realicen viajes de estudio a diferentes provincias o al extranjero con visitas a Instituciones y Centros que redunden en un complemento a la formación obtenida durante el desarrollo de sus estudios, solicitando del Ministerio ayuda para sufragar los gastos correspondientes. A la par que se convoca el concurso oportuno se hace conveniente establecer unas normas de procedimiento a las que haya de ajustarse la concesión de estas ayudas, y las bases a que tengan que someterse las solicitudes presentadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se anuncia concurso público para la concesión de subvenciones para los alumnos de Centros docentes estatales que deseen realizar viajes de fin de estudios o final de carrera, en periodos de vacaciones escolares, a fin de colaborar económicamente en los gastos que el viaje ocasione.

2.º Las solicitudes, dirigidas al Director General de Formación Profesional y Extensión Educativa, se presentarán en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden, en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o en los Rectorados respectivos, cuando se trate de alumnos universitarios.

3.º Las mencionadas solicitudes se formularán firmadas, al menos, por un profesor del Centro que acompañará la expedición, y estarán informadas por el Director del mismo Centro, acompañándose una Memoria explicativa del número de alumnos que deseen realizar el viaje, medio de locomoción, itinerario, duración y, en especial, la finalidad formativa del mismo, así como las Instituciones o Centros que hayan de visitarse. Asimismo se acompañará relación nominal de alumnos especificando la calificación media de sus estudios. Las calificaciones de notable y las superiores a la misma, se justificarán con certificado del Centro.

4.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o, en su caso, los Rectorados, cuando se trate de alumnos de Educación Universitaria, informarán sobre la conveniencia o no del viaje propuesto y remitirán las peticiones presentadas a los Servicios Centrales del Departamento.

5.º En la estimación de las peticiones se dará, en principio, preferencia a los viajes que se realicen dentro del territorio nacional.

6.º La subvención máxima por expedición será de 50.000 pesetas, que se concederán mediante bolsas de viaje de cuantía comprendida entre 2.500 y 5.000 pesetas, a aquellos alumnos que participando en el viaje de fin de estudios acrediten poseer una calificación media mínima de notable en los estudios realizados en el Centro.

7.º Al final del viaje los alumnos subvencionados de cada Centro, remitirán a la Subdirección General de Promoción Estudiantil, una Memoria conjunta que acredite la realización del viaje, con el visto bueno del profesor que les acompañe.

8.º El Jurado de selección estará integrado de la siguiente forma: